



DEPARTAMENTO EJECUTIVO

DECRETO N° 064/2024

Y VISTO: Las actuaciones labradas en virtud del memorándum remitido por Verena Salomé Alvarado a cargo del área Recursos Humanos Municipal.

Y CONSIDERANDO:

Que en el citado memorándum se pone de manifiesto que el agente municipal Cristian Ariel IRIARTE CUIL N° 20-26203437-3, Legajo Personal N° 227, no ha concurrido a laborar y en consecuencia prestado servicios a favor del Municipio desde el vencimiento de su licencia sindical hecho ocurrido el día 01/11/2023 y hasta el día de respuesta del Memorandum citado 03/07/2024.

Que en consecuencia se dicto decreto N° 052/2024 a los fines de garantizar el derecho de defensa otorgando un plazo de cinco días para que el agente Iriarte formule su descargo.

Que notificado el Decreto 052/2024, se recepciona el descargo del agente Iriarte el cual es efectuado mediante Telegrama ley 23.789 recibido en fecha 07/07/2024, solicitando su rechazo. Manifiesta que al recibir carta-documento para presentarse a trabajar lo hizo y solicitó sus vacaciones anuales que le fueron otorgadas y que está gozando. Manifiesta accionar contradictorio del Municipio violatorio de la doctrina de los actos propios. Finalmente indica que con lo manifestado se tenga por evacuado el descargo requerido por decreto N° 052/2024. A lo demás y por razones de brevedad me remito a lo consignado en el citado instrumento.

Entrando al análisis del fondo de esta cuestión, cabe decir:

- 1) Como surge del Memorandum emitido por el área de Recursos Humanos desde el 01 de Noviembre de 2023 el Sr. Iriarte no presta servicios a favor del Municipio.
- 2) El Sindicato de Empleados Municipales del Sudeste de Córdoba manifiesta que el cargo de delegado gremial es ejercido por otro agente Municipal desde el 01/11/2023 y que el Sr. Iriarte no realiza actividad gremial alguna desde dicha fecha.
- 3) Que es cierto que la Municipalidad lo intimó a presentarse a trabajar, pero no es cierto que el agente se haya presentado a prestar sus tareas habituales y mucho menos que le hayan sido otorgadas sus vacaciones anuales. No existe acto

Plaza. Int. Dr. Juan Pérez Crespo 127 (X2645CMA)

Telefax (03468) 429621 / 22

municipalidad@corraldebustos.gov.ar

www.corraldebustos.gov.ar

Franco Diani

Secretario de Gobierno
Corral de Bustos Ifflinger

José María Godarda
Intendente Municipal
Corral de Bustos Ifflinger

Cra. Elisa Crossetto Ribonetto
Sec. Desarrollo Económico
Corral de Bustos Ifflinger



administrativo alguno por el cual se le hayan concedido vacaciones al agente Iriarte, que este se encuentre notificado de las mismas y que en consecuencia se encuentre eximido del deber de concurrir a su puesto de trabajo.

4) Que el actuar del Municipio no es contradictorio sino siempre fue coincidente en pos de que el empleado se presente nuevamente a sus funciones laborales, la invocación genérica de la doctrina de los actos propios que realiza el agente Iriarte no justifican su propia conducta.

5) Que en su descargo nada dice ni justifica las inasistencias a sus funciones que le fueran requeridas, tampoco ofrece prueba alguna a los fines de justificarlas.

6) Que debe tenerse especial consideración que el agente Iriarte ha cumplido funciones de representación sindical por lo tanto su conducta debe ser ejemplar para el resto del personal, a ello se suma un claro conocimiento de sus obligaciones y responsabilidades como agente publico Municipal en particular lo previsto en el Estatuto del Empleado Publico sancionado mediante Ordenanza N° 261/86.

7) Que el incumplimiento del agente en la prestación del servicio es uno de los deberes del agente, tal cual lo prevé el Estatuto del Empleado Público en su art. 56 inc. a) "La prestación personal de Servicio, con eficiencia, capacidad y diligencia, en lugar de condiciones de tiempo y forma que determinen las disposiciones correspondientes." Por otra parte el agente se encuentra incurso en lo previsto por el mismo Estatuto en el art. 68 el cual prescribe como causal de cesantía inc. a) inasistencias injustificadas de más de diez (10) días continuos o discontinuos en los once (11) meses anteriores.

8) Que desde la finalización de su actividad sindical el agente no volvió a trabajar a favor del Municipio sin ningún tipo de justificativo, justificativo que tampoco ha expuesto en su escrito de descargo como ya se indico y tampoco ha ofrecido prueba alguna.

9) Por su parte el art 72 de la Ordenanza 261/86 dispone que la cesantía requerirá sumario previo, **salvo que se funde** en alguna de las causales establecidas en los inc. a), b), e), h) e i) del art. 68, siendo de aplicación en este caso concreto lo previsto en el inc. a) del art. 68.

10) Que el Departamento Ejecutivo Municipal haciendo un análisis exhaustivo de la documentación indicada, y habiéndose agotado todo el procedimiento administrativo disciplinario aplicable al caso concreto, donde al agente en cuestión, tuvo la posibilidad de ejercer su Derecho de Defensa sobre las acusaciones vertidas sobre su persona, por lo que el presente acto administrativo de ninguna manera puede ser atacado por ilegal y/o arbitrario.



José María Chacabanda
Intendente Municipal
Corral de Bustos Ifflinger

Franco Diani
Secretario de Gobierno
Corral de Bustos Ifflinger

Cra. Elisa Crossetto Ribonetto
Sec. Desarrollo Económico
Corral de Bustos Ifflinger



Es necesario, resaltar que tomando lo expresado por el Área de Recursos Humanos y la documentación existente, se ha llegado a la conclusión que el agente en cuestión ha incurrido en la inasistencias injustificadas, de manera reiterada desde el día 01 de Noviembre de 2023 hasta el día de la sanción del presente acto administrativo.-

Que es deber de la Administración Pública ejercer la potestad disciplinaria tanto correctiva como expulsiva a los fines de remediar este tipo de situaciones fácticas con el objeto de ejemplificar la actuación de los Agentes Públicos al diligente y responsable cumplimiento de sus deberes, para la consecución del interés público que está obligada a salvaguardar.

En este caso en particular, se debe destacar y agregar que la conducta desplegada por el agente Iriarte demanda en el sentido ético una corrección superior por cuanto ejercía hasta días antes de iniciar sus inasistencias un cargo de representación sindical lo cual le exige un comportamiento efectivo, ejemplificador y legal de sus deberes y obligaciones.

A los fines de ilustrar aun más la decisión a adoptar este DEM considera oportuno citar jurisprudencia del Tribunal Superior de Justicia de Córdoba de aplicación al caso concreto, en autos "MORENO, PABLO ARIEL C/ MUNICIPALIDAD DE BELL VILLE - DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA - RECURSO DE CASACIÓN" (Expte. Letra "M", N° 14, iniciado el seis de octubre de dos mil ocho)" dice: "Como se desprende del repaso efectuado precedentemente, la regla jurídica contenida en el artículo 61 ib. es suficientemente clara en lo que respecta a la descripción de la conducta que es susceptible de ser sancionada, esto es inasistir injustificadamente al lugar de trabajo por más de diez días ya sean continuos o discontinuos; precisando el lapso de tiempo en el que debe verificarse tal proceder -12 meses inmediatamente anteriores-. También aparece nítidamente que para el sistema sancionatorio instaurado en el Estatuto, la infracción mencionada reviste trascendencia por sí sola, puesto que ha sido enunciada expresamente dentro del catálogo de las merecedoras de una de las sanciones más graves. El texto del artículo revela, sin que sea necesario un mayor esfuerzo interpretativo, que la norma bajo análisis no establece condicionamiento de tipo alguno ni paso previo a seguir para que sea viable la aplicación de la sanción de "cesantía" en el supuesto en que se compruebe la hipótesis que detalla, salvo el respeto de la garantía del derecho de defensa en juicio para el administrado en forma previa conforme lo dispuesto en el artículo 18 de la Constitución Nacional y en modo analógico por el artículo 65 del Estatuto en estudio.- Por tal motivo, la Administración se encuentra habilitada por el

Pje. Int. Dr. Juan Pérez Crespo 127 (X2645CMA)

Telefax (03468) 429621 / 22

municipalidad@corraldebustos.gov.ar

www.corraldebustos.gov.ar

Secretaría de Gobierno
Corral de Bustos Ifflinger



José María Iriarte
Intendente Municipal
Corral de Bustos Ifflinger

Cra. Elisa Crossetto Ribonetto
Sec. Desarrollo Económico
Corral de Bustos Ifflinger

ordenamiento jurídico para disponer sin más la "cesantía" de un agente en el caso en el que éste proceda del modo previsto por el precepto, siempre que se le asegure el ejercicio del derecho de defensa con anticipación a su aplicación. Puesto en otros términos, constituye una opción legalmente válida para la Administración el adoptar tal medida cuando se constate el presupuesto de hecho reglado en la norma."-

Por lo tanto, se considera oportuno aplicar la sanción de **CESANTÍA**, al agente municipal Cristian Ariel IRIARTE CUIL N° 20-26203437-3, Legajo Personal N° 227, de acuerdo a que la conducta se encuadra en la normativa referenciada, sin embargo a los fines de la aplicación de la referida sanción la Fiscalía de Estado Municipal o el abogado apoderado que se designe al efecto deberá instruir el procedimiento legal correspondiente para obtener la exclusión de tutela sindical del agente municipal, en razón de encontrarse bajo la protección de la Ley 23.551 por haber concluido su mandato como delegado el día 31/10/2023 en función de lo determinado en el art. 48 de la citada ley 23.551.-

Que por el Estatuto del Empleado Municipal (Ordenanza N° 261/86/A) requiere que esta medida se disponga por acto administrativo expreso.

POR TODO ELLO y en atribuciones conferidas por la Carta Orgánica Municipal.

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CORRAL DE BUSTOS-
IFFLINGER DECRETA:**


Artículo 1*): APLICAR la sanción de CESANTIA al agente Municipal Cristian Ariel IRIARTE, CUIL N° 20-26203437-3, Legajo Personal N° 227 con domicilio en calle Edison y Montevideo de esta ciudad, por haber incurrido en inasistencias injustificadas de más de diez días continuos o discontinuos en los once meses inmediatos anteriores, lo que se encuadra en el Artículo 68 inc. a) y 72 de la Ordenanza Municipal n° 261/86/A en un todo de conformidad a los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.


Artículo 2*): La sanción dispuesta en el artículo precedente quedará supeditada a exclusión de Tutela Sindical del agente Municipal Ariel IRIARTE, CUIL N° 20-26203437-3, Legajo Personal N° 227, en consecuencia INSTRÚYASE al Fiscal de Estado Municipal o abogado que este desine, para que inicie las acciones legales a tal fin, conforme los fundamentos expresados anteriormente.-

Artículo 3*): El presente Decreto será refrendado por los Secretarios de Gobierno y de Desarrollo Económico municipales.




Franco Diani
Secretario de Gobierno
Corral de Bustos Ifflinger


José María Odarda
Intendente Municipal
Corral de Bustos Ifflinger


Cra. Elisa Crosetto Ribonetto
Sec. Desarrollo Económico
Corral de Bustos Ifflinger



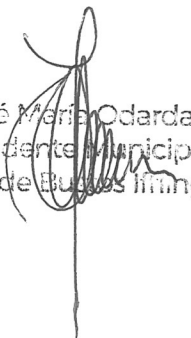
MUNICIPALIDAD
**CORRAL DE BUSTOS
IFFLINGER**

Artículo 4*): NOTIFIQUESE a la Fiscalía de Estado Municipal y al agente Cristian Ariel IRIARTE, CUIL N° 20-26203437-3, Legajo Personal N° 227 en el domicilio de calle Edison y Montevideo.


Artículo 5*): PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Municipal y archívese.

Corral de Bustos-Ifflinger, de 01 de Agosto de 2024.




José María Odarda
Intendente Municipal
Corral de Bustos Ifflinger


Franco Diani
Secretario de Gobierno
Corral de Bustos Ifflinger


Cra. Elisa Crosetto Ribonetto
Sec. Desarrollo Económico
Corral de Bustos Ifflinger